

res; pero todas las gentes de buen sentido, y mas los eclesiásticos, se alegran de ello, porque saben lo que está mandado por los concilios sobre este punto. Sigamos con los excusados de la misa.

Tambien excusa la distancia de la casa a la iglesia, por lo regular, cuando excede de una legua y no se tiene carruaje ó bestia en que caminar, y aunque esto se tenga, si es doble ó triple la distancia, basta para excusar de la obligacion, así como basta, aun en distancias mucho menores, el mal tiempo, el camino fragoso, el peligro y la delicadeza de las personas.

Por impotencia moral se excusan los que temen ser aprisionados ó tomados de leva, como sucede entre nosotros. Las señoras pobres que no tienen un traje regular, ó las pobres que carecen de un rebozo, aunque sea prestado, ó cuando carecen de zapatos, las que siempre los usan para presentarse en la calle. Estas personas deben oír misa, si la hay temprano, ó en lugar poco concurrido.

Las mujeres de buena fama que no pueden salir a la calle sin deshonorarse; las que guardan en casa y no salen en los cuarenta dias despues del parto; las gentes decentes que por nueve dias hacen su duelo por padre, madre ó hijos adultos que hayan muerto, y las infelices esposas,

zeladas por los maridos, con quienes temen contiendas graves por haber salido, están tambien respectivamente excusadas de la obligacion de asistir á la misa.

Adviértase que cuando hay una causa justa que nos releve de esta obligacion, no estamos obligados á otras. Pero es muy laudable que nos impongamos algun rezo, limosna ó práctica piadosa en conmutacion.

---

## CAPITULO XX.

### SEGUNDO PRECEPTO.

CONFESAR UNA VEZ DENTRO DEL AÑO Y EN PELIGRO DE MUERTE Y ANTES DE COMULGAR.

### TERCER PRECEPTO.

COMULGAR POR PASCUA FLORIDA Y EN PELIGRO DE MUERTE.

El cumplimiento exacto de estos preceptos parece que caracteriza al católico práctico; porque su infraccion es generalísima entre los cristianos que lo son de nombre. Ni se crea que en todos los sentidos y circunstancias son solo de la Iglesia estos mandamientos, esto es, que



puedan dispensarse; porque en ciertas veces y de ciertos modos son preceptos divinos como lo haremos notar.

En primer lugar: el confesarse, cuando ménos, una vez en el año, supone que es imposible que el hombre en medio del mundo se conserve por un año entero limpio en su conciencia, como todo cristiano debe siempre vivir. En cuanto a la comunión, siendo ella un alimento espiritual del alma, ya por este fin, ya por su institución y los objetos que en ella se propuso Nuestro Señor Jesucristo, se deja entender, que los fieles deben comulgar, no solo una vez, sino algunas veces al año; como en otros tiempos lo mandaba también la Iglesia.

La razón natural dicta también, que el hombre debe confesarse siempre que por desgracia incurre en pecado mortal, porque de otra suerte no cumplirá con el primer precepto del Decálogo: *Amarás a Dios con todo tu corazón*. Así, y por igual principio, cuando ha de recibir sacramento de vivos, ó que requiere indispensablemente el estado de gracia. Y lo mismo debe decirse del peligro de muerte, en cuyo caso obliga también la comunión por mandato divino; y este peligro es la enfermedad grave y de riesgo, y también la guerra, la epidemia, la navegación; aunque según autores, en estos úl-

timos será dispensable la comunión, si no fuere fácil hacerla; mas la confesión quedará siempre indispensable. Nuestro Concilio Mexicano no dispensa de la comunión a los que reciben el sacramento del matrimonio. No sean omisas en este punto las señoras ántes de sus partos, particularmente del primero. Pero pasemos á tratar esta obligación por lo eclesiástico. Todo cristiano, desde que tiene uso de razón y ha perdido la gracia por el pecado mortal, está obligado á confesarse: primero, una vez al año; segundo, en el tiempo santo de cuaresma; aunque es opinión común, que con lo segundo se cumple lo primero; pero no se cumple la confesión de cuaresma con la confesión hecha ántes del primer domingo de cuaresma ó despues de terminado el tiempo de la Pascua. Y ya que se habla de tiempo, fijese bien lo que sobre este punto debemos saber los mexicanos.

La costumbre recibida en el país, es, que el cumplimiento de estos mandamientos comienza desde el primer domingo de cuaresma, aun en cuanto á la comunión, que el padre Ripalda, dice, sea en la Pascua florida. Esta es la que el vulgo llama cuaresma chiquita. En algunas diócesis permiten los señores obispos que se comience desde principios de Enero en los pueblos pequeños. El término hábil de este tiempo,



acaba en la Dominica de la Santísima Trinidad, y aun se suele extender hasta el último dia de la Octava de Córpus. Si en tan amplio espacio alguno no hubiere confesado ó comulgado, no hay duda que queda obligado á hacerlo despues, cuanto antes le sea posible. Y si para esta dilacion ha habido algun motivo poderoso ó justo, no habrá pecado. El motivo será, la imposibilidad natural ó moral, cual suele suceder en muchos que no pueden confesarse en su pueblo donde hay un solo cura contra quien han murmurado ó hecho algun mal, como sucede en todas partes.

La edad en los niños debe computarse segun su razon, mas temprana ó tardía. Se requiere ménos para que obligue la confesion, que para que obligue la comunion; y ésta pueden recibirla por lo comun á los diez años; procurando los padres de familia prepararlos discreta y empeñosamente, y sobre todo, el que estén instruidos en las partes principales de la Doctrina cristiana, y con especialidad en estos sacramentos. La iglesia en que se debe comulgar, es la propia parroquia, aunque el sugeto acabe de mudarse a ella, si lo hace con intencion de permanecer. Los transeuntes peregrinos ó vagos, pueden comulgar en cualquiera iglesia; pero harán bien en escoger la parroquia en

cuyo término esté la casa que habitan. Mas si pasa alguno a confesarse a otro pueblo, como puede hacerlo, debe volver al suyo para comulgar. Los señores curas suelen conceder su licencia para que las personas enfermas puedan cumplir con la Iglesia en las mas inmediatas.

Una palabra mas en cuanto á los enfermos. Es un dolor que entre los cristianos se haga tan poco caso de procurar los últimos sacramentos a los pacientes; y lo que entre los pobres suele ser desidia, entre la gente acomodada es una delicadeza muy mundana y carnal por la que temen las personas de la familia hacer presente el peligro al enfermo á quien engañan con trazas, molestando á los confesores, y pensando, que por que se reciben los sacramentos el paciente se agravará; cuando la experiencia enseña, que no solo no les hace mal á los enfermos advertirlos del riesgo, sino que muchos se alivian y aun sanan con solo tranquilizar su conciencia y reconciliarse con Dios. Piensen bien en esto los médicos cristianos, que están tan obligados, y los deudos por cuyos vanos temores ó se hacen malas confesiones ó se dejan de hacer totalmente.

En resúmen, y para mayor claridad, todo cristiano está obligado desde la edad de la razon á confesar todos sus pecados mortales. Pri-



mero: una vez al año. Segundo: en la cuaresma. Tercero: en peligro de muerte. Cuarto: ántes de comulgar ó recibir otro sacramento, que no puede ser el bautismo; porque los no bautizados no pueden recibir otro sacramento.

Asimismo, todo cristiano, desde la edad de diez años, cuando ménos entre nosotros, debe comulgar: primero, en la cuaresma ó en la Pascua Florida: segundo, algunas veces entre año: tercero, segun nuestro Concilio III Mexicano, ántes de casarse: cuarto, y bajo estrechísima obligacion, en peligro de muerte ó última enfermedad.

---

## CAPITULO XXI.

### CUARTO PRECEPTO.

#### AYUNAR CUANDO ELLA LO MANDA.

Uno de los puntos que necesita una enseñanza especial en nuestra nacion, es el ayuno, que en muchos países cambia en su rigidez ó lenidad; pero en lo segundo en ninguno como en el nuestro: sobre esto hay grande ignorancia y bastante excusable, es por la falta de doctrina, y doc-

trina fija y escrita. Hablarémos del ayuno en general, y a la vez, en lo especial para nosotros.

Ayunar, en todas partes, es abstenerse en un dia natural de comer carnes y hacer una sola comida. En cuanto a lo primero, la abstinencia absoluta de carnes, era general antiguamente entre nosotros, y comprendia la prohibicion de comer huevos, leche, manteca, y todo lo que sale ó está confeccionado con estas materias, incluyéndose en esta prohibicion los domingos de cuaresma. Hace mucho tiempo que, ó por la limosna que se daba a los Santos Lugares, por la cual se recibia una bula, que se llamó de la Cruzada, ó por concesion de la Silla apostólica, la abstinencia de carnes en los dias de ayuno no es obligatoria entre nosotros, mas que en el miércoles de ceniza, viérnes de cuaresma, los cuatro últimos dias de la Semana Santa, y las cuatro vigiliias del Espiritu Santo; San Pedro y San Pablo; la Asuncion de Nuestra Señora y la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo. En cuanto a la abstinencia de huevos, leche, manteca, y lo que de ello sale, no ha regido por dispensa, ni rige aún en los dias en que no se come carne, tanto, que el vulgo se hace un deber de emplear estas materias en las comidas que aquí se llaman de vigilia.

En cuanto a la única comida, obligan los ayu-



nos en toda la Cuaresma, desde el miércoles de Ceniza, hasta el sábado de Gloria ó Santo, con excepcion de los domingos en que nadie puede promiscuar. Más, las cuatro Témporas, que son los miércoles, viérnes y sábados despues del domingo tercero de Adviento, despues del primer domingo de Cuaresma, en que se ayuna, como va dicho, despues del domingo de Espiritu Santo, y por último, despues de la fiesta de la Exaltacion de la Santa Cruz, que se llaman Témporas de Setiembre. Obliga, ademas, el ayuno en las cuatro vigiliass expresadas en el párrafo anterior, y por conmuta de las vigiliass y fiestas, ú obligacion de misa, que se suprimieron en el año de 840, obliga ayunar los viérnes y sábados de Adviento, que comienza en los primeros dias del mes de Diciembre.

Los indios, por concesion del S. Paulo III, entre otros privilegios que gozan, tienen el de que no les obligue el ayuno mas que los viérnes de Cuaresma, el sábado de Gloria y la vigilia de la Natividad de Nuestro Señor.

Otra prohibicion hay que tener presente, y es, la de mezclar manjares de pescado y carne en una misma comida, esto es, en un almuerzo ó cena, ó al medio dia, y esta prohibicion comprende á todos los que tienen uso de razon, á los dispensados de comer de vigilia por edad

ó enfermedad, y a los que están exentos del ayuno. Solo los enfermos que están absolutamente inapetentes y los pobres que mendigan comida de puerta en puerta, están excusados de esta prohibicion. Hasta ahora pocos años era prohibido entre nosotros el promiscuar en los viérnes que no eran de ayuno. Sin duda esto era un resto de la obligacion de ayunar y comer de vigilia los viérnes; pero el dia 15 de Febrero de 834, el S. Gregorio XVI declaró que en los países donde el ayuno no obliga en estos dias, tampoco está prohibido el comer carne y pescado. Se supone que en los viérnes de témporas, ó en que por otro principio obligue el ayuno, no se puede promiscuar.

Tambien hay iguales declaraciones de que se puede tomar al medio dia lo que habia de ser colacion en la noche, y en ésta hacer la comida, habiendo una causa suficiente, como que se puede por enfermedad tomar el caldo y la sopa hecha con él (de carne) y los demas platos de pescado; así tambien que la familia y criados pueden comer de carne cuando la cabeza ó cabezas de casa la comen, para que no se hagan dos comidas; pero esto no por avaricia, sino por necesidad.

La edad para que obligue el ayuno es la de veintiun años, no hasta los sesenta en los hom-



bres y cincuenta a las mujeres, como se cree vulgarmente, sino hasta que la ancianidad sea un motivo de dispensa, segun la salud y la robustez de las personas. Diremos dos palabras sobre la parvedad en la mañana y la colacion de la noche.

Muchas personas se excusan del ayuno por no poder hacerlo sin parvedad, ó como dicen, a raíz; y estas personas están obligadas a tomarla, como otras aun no necesitadas, pueden hacerlo. Esta parvedad entre nosotros consiste en tomar pan que no exceda de una ó dos onzas cuando mas, con el chocolate, que por usarse muy poco espeso, se puede tomar un pozillo: si es té ó café, se puede tomar mayor cantidad.

En la colacion de la noche se suele observar una escrupulosidad ridícula, pensando que no puede pasar de cuatro onzas, y que es necesario quedar con hambre, y que no se puede hacer sino con chocolate, y si no lo hay, no se ayuna. Todo esto es error. La colacion de la noche se mide a proporcion que la persona coma mucho ó poco. Los mas prudentes moralistas permiten hasta ocho onzas, aunque el que ayuna quede harto, y esta cantidad puede ser de cualesquiera semillas, frutas frescas, ó secas, ó pasadas, de aceitunas, encurtidos y todo lo que no sea carne ni pescado, ni huevos, ó leche, ó que-

so; el pan que se acompaña a esta colacion, no debe pasar de tres onzas ó cuatro, cuando mas.

El que por olvido quebranta el ayuno no peca, y debe continuarlo: el que de malicia come cosa que equivalga a dos onzas, ó exceda de tres, peca, esto es, no tratándose de carne; si ésta se come de propósito en dia de vigilia, en cantidad de media onza, se tiene por culpa grave. Mas ninguna de estas opiniones es general ni absoluta, y por lo mismo es indispensable en materia tan vária y dificultosa consultar á confesores versados, sabios y prudentes.

---

## CAPITULO XXII.

### DISPENSAS DEL AYUNO.

Están excusados de ayunar por edad, los que no han cumplido veintiun años; y los que du- den, tienen obligacion de averiguar su edad. Tambien los ancianos, no tanto en razon de su edad, como de la imposibilidad de la vejez, más temprana en unas personas que en otras. Mas ningun dispensado lo está para mezclar carne y pescado en una misma comida.

Por necesidad, están excusados los que no tie-



nén los alimentos necesarios, ó no los tienen a su hora; pero muchos, en este caso, no tendrían mas que hacer la intencion, convirtiendo la necesidad en virtud.

Por enfermedad no obliga el ayuno al que la padezca, aunque no sea grave, ni aun al que con fundamento la teme, como a los que les resultan dolores ó punzadas de cabeza, de cara ó de dientes, por no desayunarse bien ó á su hora. Aquí se suponen excusadas las mujeres en cinta y las que crían niños a sus pechos, porque será rara la mujer tan robusta que pueda resistir el ayuno sin perjuicio suyo y ajeno. Tambien lo está la mujer casada, si por ayunar teme graves disgustos con el marido, lo cual se entiende si el marido no se opone al ayuno por principio de impiedad, sino por otra razon.

Adviértase bien que para todas estas dispensas se necesita dictámen, cuando se puede obtener, de médico timorato, si se encuentra, y de confesor.

Por el trabajo: los soldados en campaña y cuando no tienen su rancho seguro; los peones del campo en trabajo actual, los marineros y remeros, los herreros, los carpinteros, no los ebanistas, los albañiles, los correos, los zapateros por coser, no por cortar; los tejedores, no los urdidores ni los que tejen por máquina, los

teneros y carboneros cuando cortan; los panaderos que amasan y hornean, los que caminan distancias notables a pié ó todo el dia a caballo; los arrieros y carreteros, así como los cocheros de diligencias, no los de sitio ó casas particulares.

En fin, todos aquellos que por trabajo material emplean las fuerzas físicas, y aun los que por trabajo mental ó mixto, entendida su debilidad, no pueden cómodamente ayunar. En este caso se suelen hallar los maestros de escuela que tienen que hablar la mayor parte del dia y estar bregando con muchachos.

---

## CAPITULO XXIII.

### QUINTO PRECEPTO.

#### PAGAR DIEZMOS Y PRIMICIAS.

Si ántes que este libro salga á luz, el Concilio general que está convocado, y se celebrará con el favor divino su apertura el 8 de Diciembre de 1869, decretare, como es muy de esperarse algo sobre este punto, se añadirá por apéndice. Entretanto, por no dejar un vacío, diremos algo sobre esta materia.



Diezmo es una contribucion cristiana que los fieles suministran, ya de los frutos de la agricultura, ya de la industria, ya de sus posesiones, para el mantenimiento del culto y de sus ministros. Esto es hablando en general. Primicia es una parte mayor ó menor de los primeros frutos del campo, que tambien se da como ofrenda á la Iglesia adonde pertenece el dueño, ó mas bien, á la Iglesia en cuyo territorio se halla la propiedad ó predio que contribuye.

Es una obligacion natural del cristiano ya conquistado y civilizado, el contribuir para sosten del culto y del clero, que por lo mismo, está privado de emplearse en el comercio y profesiones profanas que lo distraigan de su santo ministerio; porque como dice San Pablo, nin-soldado pelea a sus propias expensas. Esto es tambien hablando en general.

Mas hablando en particular, que es lo que se necesita mucho en nuestro país: como las disposiciones eclesiásticas sobre esta materia varian mucho, solo se puede decir con fijeza que casi ninguna de las doctrinas prácticas que traen los autores, es aplicable a nuestros obispados. Hoy en varias naciones, como en Francia, está derogada esta obligacion en virtud de los concordatos entre el Papa y los soberanos, los cuales se

han obligado a sostener el culto y al clero. En otras partes y otros tiempos, el diezmo no ha sido matemático y se ha reducido á la mitad, a la tercera parte y a ménos. Por este estilo cambian las costumbres de las diócesis y la cuota, segun los frutos tienen mas ó ménos de naturales que de industriales; porque los últimos nunca han pagado diezmo. En nuestra desgraciada nacion nunca se han realizado los concordatos que se han proyectado; y esta apatía, que afecta hasta nuestros negocios espirituales, ocasiona la ignorancia y la indiferencia con que se ven los intereses más caros de la conciencia y de la Iglesia. Esto bastara para no cumplir; pero a mayor abundamiento, la ignorancia afectada ó la malicia ha hecho creer a muchos, que los gobiernos civiles han derogado la obligacion, cuando solamente han declarado que no cooperan, como ántes, al cobro de diezmos por medio de sus tribunales ó leyes, lo cual es muy distinto.

Por otra parte: como las disposiciones eclesiásticas en nuestra república fueron excepcionales desde los primeros años de la conquista, los señores curas fueron dotados con los que se llamaron derechos, que los impíos y los necios calificaron de precio de los sacramentos; y que no son sino la retribucion del trabajo material



y aun moral de los ministros, y esto solo por algunos actos del servicio parroquial. Todo ha desaparecido hoy. Bienes, fincas, fundaciones, legados, colectas de limosnas, cofradías: de hecho y pecaminosamente los diezmos, y de derecho las obvenciones parroquiales. Ha quedado en cambio, el desprecio, la acriminacion, la calumnia, la burla para los eclesiásticos, que no por morir de hambre y carecer de posibilidad moral y natural de trabajar en lo profano, han abandonado sus curatos, ni su profesion, en recompensa de la cual no reciben más que insolentes insultos y amenazas frecuentes de las personas, por cuyos servicios gratuitos se privan aun del tiempo que emplearan en mendigar. Muy raro es el católico mexicano que en esto piensa. Perdónese esta quejosa, pero justa digresion.

En tiempos más religiosos y por esto más felices y tranquilos, se pagaban y se hacian pagar los diezmos, y no se sabe que algun labrador se hubiera arruinado, como se vé que sucede hoy por las contribuciones civiles. Si algun cristiano quiere hacer la prueba, verá que no le dá a un Dios ingrato, mezquino ni impotente, y habrá cumplido con un mandamiento que, aunque no quiera, le obliga, miéntras que la Iglesia, a quien pertenece, no disponga otra cosa.

El que tenga deudas por este motivo; el que

se considere en imposibilidad moral ó natural de satisfacerlas ó de cumplir con la ley, ocurra a los prelados ó a las comisiones de los cabildos, ó señores jueces hacedores, y arregle lo que debe hacer, contando con la benignidad de la Iglesia, de que tiene demasiadas pruebas todo el pueblo mexicano. Esto debe hacer el cristiano que no quiera condenarse.

En cuanto a los derechos ú obvenciones parroquiales, sepan tambien los fieles, que el gobierno político no los ha derogado. Ni los aprueba ni los reprueba; porque su sistema es no mezclarse en asuntos religiosos, lo cual sucede en los gobiernos liberales, cuanto mas liberales son y saben serlo. Y querer tener ministros del culto, que no pueden vivir sino de su mismo ministerio, sin auxiliarlos de ninguna manera; sino mas bien molestándolos y oprimiéndolos de mil modos, eso no es de cristianos prácticos que saben lo que es religion; pero ni aun de racionales que deben saber lo que es justicia.

Baste lo dicho, que no es tan poco, sobre los mandamientos de Dios y de la Santa Iglesia, para provocar a los cristianos a consultar y estudiar sus obligaciones con personas sábias y en libros aprobados.



## SACRAMENTOS.

De los sacramentos que administra la Iglesia, y por eso los llama suyos, lo primero que debemos saber y creer, es: que Jesucristo los instituyó, como los medios únicos de comunicarnos el perdón y la gracia que para nosotros alcanzó por el sacrificio de su sangre preciosa y de toda su sagrada vida, pasión y muerte. En segundo lugar, debemos creer que para que el sacramento sea válido, no importa la santidad, sino la facultad y potestad del ministro, el cual ciertamente pecará, si administra indignamente; pero su pecado no hace nulo el sacramento que aplica con intención. En tercer lugar, se debe saber: que unos sacramentos se llaman de muertos, porque suponen al hombre moralmente muerto a la gracia; pero deben recibirse con disposición, esto es, con detestación y arrepentimiento del pecado. Estos son el bautismo, que cuando se dá al adulto que se supone con uso de razón, debe estar arrepentido, y la confesión. Los demás sacramentos deben recibirse en gracia. Y podrá ser que, si el hombre no advierte que está en pecado, ó si se arrepiente séria, formal y

rectamente de él, no pudiendo confesarse, recibe el sacramento de vivos, alcance por su buena disposición la primera gracia. Basten estas advertencias generales para las personas por quienes escribimos estas instrucciones. Los sacramentos son siete.

---

## CAPITULO XXIV.

### PRIMER SACRAMENTO.

#### EL BAUTISMO.

Como este es el primero y principal medio para la salvación de los hombres, parece que Dios lo hizo mas fácil que los demás por su materia, por su ministro y hasta por sus diferencias: mas conviene decir ante todo, qué es el bautismo. Es, pues, un sacramento que puede administrar sin solemnidad cualquiera hombre ó mujer, tocando con el agua natural al bautizado en la cabeza ú otra parte principal del cuerpo, y pronunciando al mismo tiempo las palabras, que son la forma, con intención de bautizar como bautiza la Iglesia católica. Pero el ministro de solemnidad es el sacerdote ó diácono y el nato es el